

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15587

SÁBADO 15 DE AGOSTO DE 2020

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### SALUD

<b>R.M. N° 625-2020/MINSA.-</b> Autorizan Transferencia Financiera a favor de diversos Gobiernos Regionales, destinada a financiar el pago de la entrega económica por el concepto de servicios complementarios de salud	<b>1</b>
<b>R.M. N° 627-2020/MINSA.-</b> Aprueban la Guía Técnica: Protocolo de Atención a Viajeros que entran y salen del país en vuelos especiales	<b>3</b>
<b>R.M. N° 628-2020/MINSA.-</b> Aprueban el Documento Técnico: "Plan de acompañamiento intergubernamental con enfoque multisectorial y territorial"	<b>4</b>

#### PODER EJECUTIVO

##### SALUD

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de diversos Gobiernos Regionales, destinada a financiar el pago de la entrega económica por el concepto de servicios complementarios de salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 625-2020/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2020

VISTO, el Expediente N° 20-034962-010, que contiene el Informe N° 237-2020-DIPLAN-DIGEP/MINSA, emitido por la Dirección General de Personal de la Salud; el Informe N° 524-2020-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Nota Informativa N° 588-2020-OGAJ/MINSA, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente a la COVID-19 en el territorio nacional, autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, para la contratación de servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de salud, así como a realizar la prestación de servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, precisa que, dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, dispone que, para efectos de la prestación de servicios complementarios en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1154, durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud se determinará mediante Resolución del titular del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2020/MINSA, se aprobó el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que realicen los profesionales de la salud, en la modalidad por turno o procedimiento asistencial, aplicable durante el período de vigencia de la Emergencia Sanitaria;

Que, conforme a los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), modificado por el Decreto de Urgencia N° 045-2020, se autoriza durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta doce (12) horas por día y hasta ocho (8) turnos al mes, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente; asimismo, se otorga el pago por servicio complementario en salud a los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico 2016 y 2017, que presten servicios en los establecimientos de salud debiendo el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial, establecer el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud;

Que, de acuerdo con el numeral 11.6 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), ampliado por el Decreto de Urgencia N° 064-2020, se autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" para habilitar la partida de gasto 2.4.1.3.1.2 "Otras Unidades del Gobierno Regional", a efectos de realizar transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, con el objeto de financiar el pago de la entrega económica por concepto de servicios complementarios. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como de lo establecido en el numeral 9.12 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 045-2020, señala que el pago de la entrega económica de los servicios complementarios está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio;

Que, mediante Informe N° 237-2020-DIPLAN-DIGEP/MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud, indica que el costo de la entrega económica por el concepto de servicios complementarios de salud en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales asciende a S/ 11 980 810,00 (Once Millones Novcientos Ochenta Mil Ochocientos Diez y 00/100 Soles), por los meses de abril, mayo y junio del presente año fiscal;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° 524-2020-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, emite opinión favorable para autorizar una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de

Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 11 980 810,00 (Once Millones Novcientos Ochenta Mil Ochocientos Diez y 00/100 Soles), a favor de diversos Gobiernos Regionales con el objeto de financiar el pago de la entrega económica por el concepto de servicios complementarios de salud en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, en el marco del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), modificado por el Decreto de Urgencia N° 045-2020 y por el Decreto de Urgencia N° 064-2020; y por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente a la COVID-19 en el territorio nacional;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente a la COVID-19 en el territorio nacional; en el Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y sus modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; y en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 011 Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 11 980 810,00 (Once Millones Novcientos Ochenta Mil Ochocientos Diez y 00/100 Soles) a favor de diversos Gobiernos Regionales, conforme al Anexo 1 "Servicios complementarios en salud de los Gobiernos Regionales durante los meses de abril a junio de 2020", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, destinada a financiar el pago de la entrega económica por el concepto de servicios complementarios de salud, en el marco de lo establecido en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), modificado por el Decreto de Urgencia N° 045-2020 y por el Decreto de Urgencia N° 064-2020.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA del Pliego 011 Ministerio de Salud, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Personal de la Salud, y las Direcciones Generales del Ministerio de Salud implicadas en los servicios materia de la transferencia financiera, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo,



seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia.

#### Artículo 5.- Información

5.1 Los Pliegos de los Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, informan al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros de los recursos transferidos para financiar las acciones indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

5.2 Dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, los Pliegos Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, remiten al Ministerio de Salud copia de la Resolución Ejecutiva y la Nota de incorporación correspondiente a los recursos transferidos.

#### Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1877748-1

### Aprueban la Guía Técnica: Protocolo de Atención a Viajeros que entran y salen del país en vuelos especiales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 627-2020/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2020

Visto, el Expediente N° 20-068788-001, que contiene el Informe N° 013-2020-MMOA-DA-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 830-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo, contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno,

así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública;

Que, con Resolución Ministerial N° 409-2020/MINSA, se aprueba la Guía Técnica: Protocolo de atención a viajeros que entran y salen del país en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la Guía Técnica: Protocolo de Atención a Viajeros que entran y salen del país en vuelos especiales, a efecto de prevenir y controlar los factores de riesgo sanitario generados por el COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país, que pudieran afectar su salud personal y la salud de la población en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Guía Técnica: Protocolo de Atención a Viajeros que entran y salen del país en vuelos especiales, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 409-2020/MINSA, que aprueba la Guía Técnica: Protocolo de atención a viajeros que entran y salen del país en el marco de la emergencia sanitaria.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra De Salud

1877748-2

## Aprueban el Documento Técnico: “Plan de acompañamiento intergubernamental con enfoque multisectorial y territorial”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 628-2020/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2020

Visto, el Expediente N° 20-069673-001 que contienen el informe N° 0016-2020-OGDESC/MINSA de la Oficina General de Gestión Descentralizada; así como el Informe N° 828-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A de ley en referencia, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: “La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas”;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto legislativo 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles

de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Oficina General de Gestión Descentralizada, es responsable de gestionar y coordinar el proceso de articulación intergubernamental e intersectorial, así como de establecer mecanismos y estrategias de articulación con los Gobiernos Regionales que permita la implementación, seguimiento y monitoreo de políticas, normas y lineamientos del sector;

Que, los literales e), h), e i) del artículo 35 del Reglamento en referencia, establece como funciones de la Oficina General de Gestión Descentralizada, coordinar la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, promover las relaciones intergubernamentales de coordinación, colaboración y cooperación para contribuir a la articulación de políticas sectoriales, regionales y multisectoriales vinculadas a la función salud; así como, proponer, promover y participar en espacios de diálogo y soluciones que permitan facilitar las relaciones intergubernamentales y el desarrollo de la gestión descentralizada;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Gestión Descentralizada, ha elaborado la propuesta del Documento Técnico: “Plan de acompañamiento intergubernamental con enfoque multisectorial y territorial”, con la finalidad de coadyuvar en la reducción de la morbimortalidad por COVID – 19 y de otras patologías prevalentes a nivel nacional y regional;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Gestión Descentralizada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión Descentralizada, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: “Plan de acompañamiento intergubernamental con enfoque multisectorial y territorial”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Gestión Descentralizada en el marco de sus funciones, la difusión, asistencia técnica, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1877748-3